

No. 0082-14

Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante el Acuerdo Ministerial No.200-12 de 23 de febrero del 2012, el señor Ministro de Educación, delegó al señor Viceministro de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, entre otras, la siguiente facultad: [...]“h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutivo.”;
- QUE** con fecha 06 de marzo de 2012, el arquitecto Raúl Sánchez Montenegro, Director Nacional de Servicios Educativos-DINSE, suscribe el Contrato de Ejecución de Obras Celebrado con el Ing. Carlos Fabián González Vera (CONTRATISTA), para Realizar la Adecuación y Construcción de Bloque 6AM-3PH Costa, Bloque 9AM-3PH Costa, Cisterna, Cerramiento Bloque, Grada 3PH Costa, Adecuaciones Edificio (Ingreso) Derrocamiento y Adecuaciones, Bateria Sanitaria (2 Pisos) en el Colegio “21 de Septiembre”, Ubicado en la Calle 9 de Octubre y Bolívar de la Ciudad, Cantón y Provincia de Esmeraldas, signado con el número No.031-DAJ-DINSE-2012/OBRA, por un monto de \$ 424.507,53 (CUATROCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE CON 53/100 DÓLARES AMERICANOS, con un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO (180), el cual corría hasta el 16 de septiembre de 2012;
- QUE** mediante los Informes de Fiscalización No.1 de 20 de junio de 2012 y No.2 de 15 agosto de 2012 y los oficios No.011-JRR-2013 de 15 de enero de 2013 y No.029-2013-AMRR-UIF-CZEZ de 01 de julio de 2013, emitidos por el arquitecto Javier Romero Ramas, Fiscalizador de la obra y el arquitecto Antonio Rosales, de la Unidad de Infraestructura Física de la Coordinación Zonal 1, respectivamente, se informa sobre las novedades suscitadas en la ejecución del contrato por parte del CONTRATISTA en lo que respecta al retardo en el plazo a la prosecución de las obras, por este motivo se suscribió entre el Ministerio de Educación y el CONTRATISTA un Acta de Compromiso el 18 de julio de 2013, en el que se extendía el plazo de ejecución de la obra hasta 30 de diciembre de 2013;
- QUE** en el oficio No.097-JRR-2013 de 27 de diciembre del 2013, el arquitecto Javier Romero Ramas, Fiscalizador de la obra, emite el informe de fiscalización de la obra para conocimiento del señor Coordinador Zonal de Educación 1, en el que indica que pese a las ampliaciones del plazo concedidas al CONTRATISTA, el mismo ha incumplido, recomendando se inicie el procedimiento de terminación unilateral del Contrato No.031-DAJ-DINSE-2012/OBRA;

- QUE** con oficio S/N de 20 de enero de 2014, el CONTRATISTA se da por notificado con el oficio No.00001446 de 09 de enero de 2014, suscrito por el señor Coordinador Zonal de Educación 1, en el que de conformidad al artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se informa la decisión institucional de proceder a la terminación unilateral del Contrato No.031-DAJ-DINSE-2012/OBRA, por incumplimiento de las cláusulas contractuales, concediendo el término de diez días (10) para que el ingeniero Carlos Fabián González Vera (CONTRATISTA), justifique o remedie los motivos del incumplimiento incurrido por el mismo, en la ejecución de la obra contratada;
- QUE** en razón de que el CONTRATISTA no remedió o justificó las causales de su incumplimiento, mediante Resolución Administrativa No.003-AJ-CZEZ1-2014 de 04 de febrero de 2014, el señor Coordinador Zonal de Educación 1, procede a declarar la terminación unilateral del Contrato No.031-DAJ-DINSE-2012/OBRA;
- QUE** con oficio No. 00001522 de 11 de febrero de 2014, el licenciado Marcelo Espinoza, Coordinador Zonal de Educación, NIEGA el Recurso de Apelación, interpuesto por el contratista en el escrito S/N de fecha 07 de febrero de 2014;
- QUE** en el oficio No.00001562 de 20 de febrero de 2014, el licenciado Marcelo Espinoza, Coordinador Zonal de Educación, NIEGA el Recurso de Hecho, interpuesto por el contratista en el escrito S/N de fecha 13 de febrero de 2014;
- QUE** El ingeniero Carlos Fabián González Vera (CONTRATISTA), interpone Recurso Extraordinario de Revisión, en contra de la Resolución Administrativa No.003-AJ-CZEZ1-2014 de 04 de febrero de 2014, argumentando que la misma ha sido dictada con un evidente error de hecho de derecho, solicitando de este modo la revocación de este acto administrativo al tenor de lo establecido en el literal a) del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;
- QUE** de la revisión, análisis y estudio del recurso planteado se puede establecer, lo siguiente: 1.- Que el cuarto inciso del artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece un solo recurso de impugnación para los actos administrativos expedidos por las entidades públicas en el ámbito de contratación pública, el cual se encuentra previsto en el artículo 103 de dicha ley. 2.- Que la (LOSNC) es una Ley Especial, y se rige por sus propias normas, no siendo subsidiaria la ERJAFE. 3.- Que sin perjuicio de lo dicho el recurrente en esta instancia no aportó pruebas ni elemento alguno, ni ha justificado fehacientemente su pretensión conforme a derecho, así como tampoco ha comprobado que en la expedición de la resolución administrativa el Ministerio de Educación lo haya efectuado con evidente error de hecho o de derecho, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 178 Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, limitándose a invocar varias normas legales que esta Cartera de Estado ha inobservado, sin justificar el por que de las mismas. 4.- Que el accionante no justifica que haya remediado el incumplimiento por el acaecido en la ejecución del Contrato No.031-DAJ-DINSE-2012/OBRA, por lo que se encuentra justificada la declaración de terminación unilateral sustentada en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. 5.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución

0082-14

de la República que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución. 6.- Que por lo expuesto su impugnación no es procedente en esta instancia de conocimiento; y,

EN USO en uso de las atribuciones que le confieren el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, artículo 1, literal h, suscrito por el señor Ministro de Educación;

ACUERDA:

ARTICULO ÚNICO: **INADMITIR** por improcedente el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el ingeniero Carlos Fabián González Vera, de conformidad con el penúltimo inciso del Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a,

12 MAYO 2014


Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



ELABORADO POR: DR. JUAN CARLOS ROMERO
REVISADO POR: DR. WILLIAMS RAMIRO CUESTA LUCAS
APROBADO POR: AB. JORGE GONZALO FABARA ESPÍN